



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 359

POR LA QUE SE MODIFICA EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN D.N.A. N° 265/05, QUE MODIFICA EL ART. 21 DE LA RESOLUCIÓN D.N.A. N° 220/05.

Asunción, 19 de Octubre de 2.005

VISTO: La Resolución D.N.A. N° 265 del 10 de agosto de 2.005, "POR LA QUE SE MODIFICA EL ART. 21° DE LA RESOLUCIÓN D.N.A. N° 220/05", y;

CONSIDERANDO: Que las referidas disposiciones administrativas, hacen referencia al establecimiento de las tasas por servicios aduaneros extraordinarios, por la gestión en las Delegaciones Representantes de la Dirección Nacional de Aduanas en el Exterior, al igual que las relativas a las modificaciones y ajustes que se realizan para un adecuado tratamiento de los intereses de las partes.

Que en atención a las argumentaciones expuestas, se justifica la presente disposición modificatoria, correspondiendo en consecuencia dictar la Resolución respectiva.

POR TANTO: En mérito a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones.

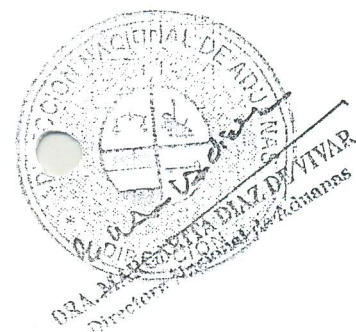
LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Art. 1° Modificar el Art. 1° de la Resolución D.N.A. N° 265/05, que modifica el Art. 21° de la Resolución D.N.A. N° 220/05, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 21°: El pago del monto correspondiente a la Tasa prevista en el artículo anterior, se realizará con carácter exclusivo, previa a la presentación del Despacho de Importación respectivo, que se liquidará al tipo de cambio vigente en fecha de la numeración del mismo, a ser depositada en la oficina de caja en la cuenta Bancaria N° 44928/5 de Interbanco, como Recursos Institucionales, de conformidad a lo establecido en el Art. 393, literal f de la Ley N° 2422/04 – Código Aduanero."

"Cuando el Conocimiento de Embarque, Carta de Porte o Guía Aérea ampara carga consolidada, el pago de la Tasa establecida se realizará por cada Conocimiento Hijo o Documento Equivalente, en la forma establecida en el presente Artículo."

"Cuando el Conocimiento de Embarque o Documento Equivalente, ampara mercaderías que para su retiro deben ser objetos de desgloses, la Tasa establecida deberá liquidarse y pagarse, en el primer Despacho de Importación, dejándose constancia en los siguientes, de la fecha de pago realizado."





DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 359.^o
19 DE OCTUBRE DE 2.005
HOJA N° 2.-

*“Cuando las mercaderías deban ser trasladadas a Depósitos”
“Aduaneros, la Tasa correspondiente deberá efectivizarse en el”
“Documento de Traslado. Cuando las mercaderías ingresadas en”
“Zonas Francas Internacional habilitadas en el país, sean”
“despachadas a consumo, el pago de la Tasa de 50 U\$S (dólares”
“americanos cincuenta) establecida en el Art. 20° de la Resolución”
“D.N.A. N° 220/05, se realizará en el primer Despacho de”
“Importación correspondiente a un Formulario de Ingreso a la Zona”
“Franca (ZF I).”*

Art. 2° Comunicar a quienes corresponda, y cumplida, archivar.



M. A. V. Díaz
DÑA. MARGARITA DÍAZ DE VIVAR
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS